

Pasto, marzo de 2020

Señor(a)
JUEZ MUNICIPAL DE PASTO – Reparto
E. S. D.

Asunto: ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: ANGELA MARÍA BURBANO ROMO CC.- 36.950.404
Accionado: DEPARTAMENTO DE NARIÑO - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

DIANA BASTIDAS GUERRERO, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 37.084.904 de Pasto (N), abogada inscrita con tarjeta profesional 145.908 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en representación de la señora ANGELA MARÍA BURBANO ROMO, también mayor de edad conforme al poder debidamente constituido, con mi acostumbrado respeto presento ante su Despacho ACCIÓN DE TUTELA por violación del derecho fundamental al debido proceso administrativo, al acceso y permanencia en cargos públicos, a la igualdad, al trabajo, a la seguridad social y a la dignidad humana, actualmente quebrantados por el DEPARTAMENTO DE NARIÑO a través de su SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

Primero.- La señora MIRIAM MERCEDES REALPE ESTRADA identificada con cédula de ciudadanía No. 30.718.481 en la actualidad se encuentra vinculada a la planta de personal del Departamento de Nariño y asignada laboralmente a la Secretaría de Educación Departamental de Nariño mediante derecho preferencial a encargo en la vacante de carrera administrativa de AUXILIAR ADMINISTRATIVO Código 407 Grado 05, sin embargo, como consecuencia de una enfermedad profesional se encuentra bajo el reconocimiento de una licencia por enfermedad profesional (valga la redundancia) desde el año 2018 tal como consta en los documentos adjuntos.

Segundo.- A partir del día 01 de agosto de 2018 mediante la designación ordenada a través de la Resolución 3129 la señora ANGELA MARÍA BURBANO ROMO es nombrada en provisionalidad para suplir la vacante de la señora MIRIAM MERCEDES REALPE ESTRADA como consecuencia de las sucesivas prorrogas ordenadas por el médico tratante a la licencia por enfermedad profesional concedida a la titular del cargo, de acuerdo al siguiente detalle:

INCAPACIDAD	RESOLUCIÓN	TÉRMINO EN DÍAS
11595792	3129 de 01/08/2018	30
11675613	3693 de 03/09/2018	30
11742054	4292 de 01/10/2018	30
11803531	4970 de 01/11/2018	30
11866369	5722 de 03/12/2018	30
11923776	0106 de 8/01/2019	30
11989774	0307 de 1/02/2019	30
12051364	0669 de 1/03/2019	30

12104522	0984 de 01/04/2019	30
12164791	1355 de 02/05/2019	30
12221466	1993 de 04/06/2019	30
12282205	2509 de 02/07/2019	30
12326805	2838 de 24/07/2019	30
12384662	3441 de 26/08/2019	30
12427464	37919 de 24/09/2019	30
12481368	4257 de 25/10/2019	30

Tercero.- Tal como consta en los documentos adjuntos la señora ANGELA MARÍA BURBANO ROMO fue nombrada en provisionalidad con ocasión a la licencia por enfermedad profesional ordenada a la señora MIRIAM MERCEDES REALPE ESTRADA, designación que se ha prorrogado en forma sucesiva y sin solución de continuidad conforme son ordenadas las prorrogas por el médico tratante, de tal suerte que no puede confundirse el nombramiento de la accionante como uno separado de 30 días, en tanto que el mismo claramente es uno solo prorrogado de conformidad con las prorrogas ordenadas por el galeno tratante, como quiera que el reconocimiento de licencia por enfermedad laboral es único y se mantiene incólume.

Cuarto.- La señora MIRIAM MERCEDES REALPE ESTRADA a la fecha continua bajo el reconocimiento de licencia por enfermedad profesional, como quiera que en idéntica periodicidad le fue ordenada incapacidad para el mes de noviembre y diciembre, al igual que en lo que lleva corrido el año, no obstante, la Secretaría de Educación Departamental se abstuvo de continuar con el reconocimiento administrativo de mi representada, quien se encontraba vinculada en provisionalidad con ocasión de la situación administrativa presentada a la titular del cargo – Licencia por enfermedad – quien a la fecha no ha retornado a la prestación del servicio.

Quinto.- La insistencia de mi representada para continuar con el ejercicio de sus funciones es permanente, sin embargo el cambio de gobierno local hace mella en las decisiones y sin explicación alguna, contrariando la correcta gestión administrativa y la función pública y atentando además en contra de los derechos fundamentales de la señora Burbano Romo súbitamente se desconoció el nombramiento en provisionalidad que venia ejerciendo pese a que las condiciones eran idénticas y mi prohijada no había incurrido en condición, hecho o circunstancia legal que amerite su retiro del servicio pese a persistir la licencia por enfermedad profesional.

Sexto.- Resulta pertinente que su Señoría conozca que en la Secretaría de Educación a través de su oficina de asuntos legales, dependencia llamada a emitir las directrices jurídicas para el correcto actuar de la administración conforme lo dispone el manual de funciones de la entidad que puede ser consultado a través de la pagina web de la entidad territorial, emitió dos conceptos jurídicos relacionados con la problemática expuesta en la presente acción de amparo, el primero de ellos fue expedido el día 11 de junio de 2019 donde el Coordinador de la Oficina de Asuntos Legales doctor Andrés Mauricio Botia Contreras, a través de un documento ampliamente sustentado desde el ámbito legal informa al nivel directivo de la administración respecto a la necesidad de continuar con el reconocimiento de las licencias por enfermedad profesional debidamente certificadas por las entidades competentes.

De igual forma, a través de concepto jurídico de 22 de agosto de 2019 el doctor Andrés Mauricio Botia Contreras líder de la oficina de Asuntos Legales de la Secretaría de Educación Departamental de manera afortunada y bien sustentada concluye que el personal vinculado a través de nombramiento provisional para suplir las vacantes de aquellos servidores públicos a quienes les fue reconocida licencia por enfermedad profesional debe mantenerse para evitar acciones judiciales que vayan en detrimento del servicio público y los intereses económicos de la entidad territorial, como quiera que el nombramiento de servidores en provisionalidad conlleva el reconocimiento de una estabilidad intermedia que no puede ser desconocida por la administración.

Séptimo.- Como consecuencia de la diáfana y bien sustentada asesoría legal la administración departamental continuó con el reconocimiento oportuno de la licencia por enfermedad profesional concedida a la señora MIRIAM MERCEDES REALPE ESTRADA y el nombramiento provisional de mi representada, no obstante, una vez inicia el periodo constitucional 2020-2023 en forma arbitraria y sin justificación alguna se desconoce los derechos de la señora Burbano Romo y sin mediar acto administrativo alguno fue suprimida su designación pese a subsistir la enfermedad laboral de la titular del cargo como quiera que la señora Realpe Estrada NO ha efectuado su retorno al cargo, así las cosas se desconoce el derecho de la servidora nombrada en provisionalidad de mantenerse en cargo hasta tanto cese la vacancia temporal con el retorno de la titular a su cargo, o en su defecto el cargo sea provisto a través de concurso de méritos en el caso de que la mentada servidora sea retirada del servicio.

Octavo.- Debe conocer su Señoría que este proceder antijurídico de la Secretaría de Educación Departamental no ocurre por vez primera con mi representada, toda vez que en un caso idéntico al sub lite, una funcionaria designada en provisionalidad en la licencia por enfermedad profesional concedida al señor Diego Agreda Moran también fue apartada de su cargo cuando el funcionario aún se encontraba en la mentada situación administrativa, hecho que al ser valorado por el señor Juez Constitucional en providencia del 17 de julio de 2018 tuvo como consecuencia el amparo de los derechos fundamentales de la servidora designada en provisionalidad, garantizando el trabajo, el acceso y permanencia en empleos públicos y el debido proceso administrativo que había sido violentado por la Secretaría de Educación Departamental cuando sin mediar decisión administrativa o justificación alguna suprimió tácitamente la vinculación en provisionalidad de la accionante quien había sido designada en una vacante con ocasión a la vigencia de una licencia por enfermedad laboral en un caso idéntico al presentado con la señora ANGELA MARÍA BURBANO ROMO.

La decisión de primera instancia fue objeto de impugnación por parte de la Secretaría de Educación Departamental, sin embargo en segunda instancia a través de la administración del buen derecho, el Ad quem confirmó la protección de los derechos fundamentales de la accionante al considerar que en efecto el proceder de la entidad territorial es atentatorio de la estabilidad intermedia que la jurisprudencia reconoce a favor de una persona nombrada en provisionalidad, quien a través de vías de hecho o del ejercicio arbitrario de la gestión pública no puede ser retirada del cargo para el que fuera nombrada cuando las condiciones iniciales no han cambiado.

Noveno.- En la presente acción de amparo la señora ANGELA MARÍA BURBANO ROMO manifiesta que su sobrino Carlos David Agreda Burbano depende económicamente de ella, en tanto que sus padres no pueden suplir sus necesidades de estudio y manutención, de igual forma que con el trabajo en la Secretaría de Educación Departamental se encuentra a cargo de su núcleo familiar integrado por sus padres quienes tiene la condición de adultos mayores.

JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL RELEVANTE

1.- La estabilidad intermedia de los funcionarios públicos nombrados en provisionalidad que desempeñan cargos de carrera administrativa

Al respecto el Departamento Administrativo de la Función Pública a través de concepto No. 20196000073961 de 13 de marzo de 2019 acogiendo la jurisprudencia de la Corte Constitucional adoptada en forma reiterada en sentencia T- 373 del 8 de junio de 2017, con ponencia de la Dra. Cristina Pardo Schlesinger, en Acción de tutela instaurada por Aura Milena Rodríguez Montaña contra el municipio de Tumaco - Secretaría de Educación, se pronunció en los siguientes términos:

"La Constitución Política estableció en el artículo 125 el régimen de carrera administrativa como el mecanismo para el ingreso y desempeño de cargos públicos en los órganos y entidades del Estado, salvo las excepciones constitucionales y legales, y los regímenes especiales de creación constitucional. El propósito de tal previsión constitucional es crear un mecanismo objetivo de acceso a los cargos públicos, en el cual las condiciones de ingreso, ascenso, permanencia y retiro respondan al mérito, conforme a criterios reglados, y no a la discrecionalidad del nominador.

La carrera administrativa es el mecanismo preferente para el acceso y la gestión de los empleos públicos, en donde quien supere satisfactoriamente las etapas del concurso de méritos adquiere un derecho subjetivo de ingreso al empleo público, exigible tanto frente a la Administración como a los funcionarios públicos que están desempeñando el cargo ofertado en provisionalidad. Por esta razón, la Corte ha sostenido que los cargos ejercidos en provisionalidad no pueden equipararse a los de carrera administrativa en cuanto a su vinculación y retiro, en tanto existen marcadas diferencias entre los funcionarios inscritos en carrera administrativa y los funcionarios públicos provisionales.

En relación con los primeros, se trata de funcionarios que acceden a estos cargos mediante un concurso de méritos, por lo que su permanencia en ellos implica mayor estabilidad al haber superado las etapas propias del concurso, lo que impide el retiro del cargo a partir de criterios meramente discrecionales. De ahí, que el acto administrativo por medio del cual se desvincula a un funcionario de carrera administrativa deba, además de otros requisitos, ser motivado para que la decisión sea ajustada a la Constitución.

Por su parte, los funcionarios públicos que desempeñan en provisionalidad cargos de carrera, gozan de una estabilidad laboral relativa o intermedia, que implica, sin embargo, que el acto administrativo por medio del cual se efectúe su desvinculación debe estar motivado, es decir, debe contener las razones de la decisión, lo cual constituye una garantía mínima derivada, entre otros, del derecho fundamental al debido proceso y del principio de publicidad.

Ahora bien, esta Corporación ha reconocido que cuando un funcionario ocupa en provisionalidad un cargo de carrera y es, además, sujeto de especial protección constitucional, "concorre una relación de dependencia intrínseca entre la permanencia en el empleo público y la garantía de sus derechos fundamentales, particularmente el mínimo vital y la igualdad de oportunidades. De allí que se sostenga por la jurisprudencia que la eficacia de esos derechos depende del reconocimiento de estabilidad laboral en aquellos casos, a través de un ejercicio de ponderación entre tales derechos y los principios que informan la carrera administrativa". (Subraya y negrilla nuestra)

Dijo además la Corte Constitucional en su jurisprudencia respecto al retiro de los empleados nombrados en provisionalidad:

De manera excepcional, la ley permite que los empleos de carrera puedan ser ocupados por servidores nombrados en provisionalidad cuando se presenten vacancias definitivas o temporales y, por razones del servicio, se requiera de personal suficiente para atender las necesidades de la administración, mientras estos se proveen en propiedad conforme a las formalidades legales o cesa la situación que originó la vacancia. En ese contexto, ha dicho la Corte, si bien es cierto el servidor no podrá permanecer indefinidamente en el cargo, tampoco se crea una equivalencia a un empleo de libre nombramiento y remoción, de ahí que no proceda su desvinculación por la simple voluntad discrecional del nominador.

Bajo ese entendido, los servidores nombrados en provisionalidad en cargos de carrera, tal y como lo ha reconocido esta corporación en reiterados pronunciamientos, gozan de una estabilidad laboral relativa o intermedia, que se traduce en que su retiro del servicio público solo tendrá lugar por causales objetivas previstas en la Constitución y en la ley, o para proveer el cargo que ocupan con una persona que haya superado satisfactoriamente el respectivo concurso de méritos, razones todas estas que deberán ser claramente expuestas en el acto de desvinculación, como garantía efectiva de su derecho al debido proceso y al acceso en condiciones de igualdad a la función pública¹.

Es claro su Señoría que el proceder de la Secretaría de Educación con mi prohijada es atentatoria de sus derechos fundamentales por diferentes razones, **primero** por la vigencia de la licencia por enfermedad profesional reconocida a favor de la señora MIRIAM MERCEDES REALPE ESTRADA quien a la fecha no se ha reintegrado a sus labores; **segundo**, por el desconocimiento de las directrices internas dadas por lo oficina de asuntos legales quien ofrece diáfanas y bien sustentadas razones para la continuidad del reconocimiento administrativo de las licencias por enfermedad profesional al margen del periodo en que permanezca en el tiempo tanto para el titular del cargo, como para el nombramiento en provisionalidad para suplir la vacante hasta ahora temporal; **tercero**, por evadir el precedente horizontal presentado en la Secretaría de Educación cuando en un caso idéntico al presentado ya el Juez constitucional valoró la situación y estableció que la conducta desplegada por la administración es atentatoria de los derechos fundamentales de los nombrados en provisional, como quiera que pese a los efectos inter partes de los fallos, es

¹ Corte Constitucional, Sentencia T - 096 de 2018

claro que una entidad que representa los intereses del Estado no puede incurrir en forma sistemática en hechos que ya fueron catalogados como desconocedores de un derecho fundamental y **cuarto**, por el flagrante desconocimiento de la abundante y reiterada jurisprudencia de la Corte Constitucional respecto a la estabilidad laboral de una persona nombrada en provisionalidad en un cargo de carrera administrativa como es el presente caso. Todas estas razones nos llevan a acudir a la acción de tutela para que sea el señor Juez Constitucional quien custodie y procure los derechos fundamentales claramente violentados a la señora Angela María Burbano Romo a quien le fuera terminada su vinculación en provisionalidad sin justificación alguna pese a mantenerse las condiciones en que fuera iniciada la vinculación legal y reglamentaria.

Es por ello que, con fundamento en los antecedentes fácticos y jurídicos expuestos en precedencia, me permito elevar las siguientes

PETICIONES

Solicito de la manera más respetuosa, se sirvan ordenar lo siguiente:

1. Se **TUTELE** el derecho fundamental al debido proceso administrativo, al acceso y permanencia en cargos públicos, a la igualdad, al trabajo, a la seguridad social, a la dignidad humana y todos aquellos que el honorable Juez Constitucional considere quebrantados a la señora ANGELA MARÍA BURBANO ROMO por parte del DEPARTAMENTO DE NARIÑO – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, y en consecuencia,
2. Se **ORDENE** al DEPARTAMENTO DE NARIÑO – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, que en el término de cuarenta y ocho horas (48) contadas a partir de la notificación de la decisión que se asuma y sin más dilaciones injustificadas, REINTEGRE a la señora ANGELA MARÍA BURBANO ROMO identificada con cédula de ciudadanía No. 36.950.404 de Pasto al cargo de AUXILIAR ADMINISTRATIVO Código 407 Grado 05, declarando que tal reconocimiento se mantendrá en el tiempo hasta tanto persista la incapacidad generada a favor de la señora MIRIAM MERCEDES REALPE ESTRADA y en adelante hasta tanto se provea el cargo en forma definitiva por concurso de méritos.
3. Se **ORDENE Y PREVENGA** a la entidad DEPARTAMENTO DE NARIÑO – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, para que en lo sucesivo se abstenga de reiterar conductas atentatorias de los derechos fundamentales de los servidores nombrados en provisionalidad conforme lo prevé la reiterada jurisprudencia de la Corte Constitucional.

ACCIONADO

La presenta acción la dirijo en contra del DEPARTAMENTO DE NARIÑO – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, representada legalmente por el Gobernador del Departamento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en lo preceptuado por el artículo 86 de la Constitución Nacional, los Decretos 2591 de 1991, 1382 de 2000 y demás normas concordantes.

PRUEBAS

Solicito Honorable Juez (a), tener en cuenta las pruebas documentales que se anexan a la presente acción de amparo.

NOTIFICACIONES

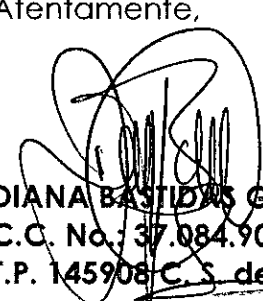
Indico como lugar para notificaciones las siguientes:

La suscrita Defensora Pública, autorizo las notificaciones al correo electrónico: mg.dianabogada@hotmail.com, teléfono: 3017932038

El accionado, en la Carrera 42 B No. 18 A 85 Barrio Pandiaco de la ciudad de Pasto, teléfono: 7333737 y correo electrónico: sednarino@sednarino.gov.co y sednarino@narino.gov.co

Del (a) Honorable Señor (a) Juez,

Atentamente,


DIANA BASTIDAS GUERRERO
C.C. No. 37.084.904 de Pasto
T.P. 145908 C.S. de la J.

OFICINA JUDICIAL	
02 MAR/2020	hora 3:13 pm
Pasto	
En la fecha se recibe	4 folios
Traslado	1
Archivado	1
Provisas	1
Sección Reparto	

Pasto, febrero de 2020

Señores:

JUZGADO MUNICIPAL DE PASTO (R)

E. S. D.

REF.: **MEMORIAL PODER**

ANGELA MARIA BURBANO ROMO, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, por medio del presente escrito informo a usted que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **DIANA BASTIDAS GUERRERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.084.904 de Pasto (N), Abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional No. 145.908 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación presente ACCIÓN DE TUTELA en contra del DEPARTAMENTO DE NARIÑO – SECRETARÍA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL por la vulneración de mis derechos fundamentales al trabajo, al debido proceso administrativo y a la dignidad humana, actualmente vulnerados por la entidad accionada.

Mi apoderada cuenta con todas las facultades de ley para presentar la acción, reformarla, adicionarla, conciliar, presentar recursos, solicitudes, memoriales, desistir, sustituir, solicitar y aportar todo tipo de pruebas y a renunciar. El presente poder se extiende para que mi apoderada pueda ejecutar todos los actos y procedimientos necesarios para el cabal cumplimiento de su encargo, sin que pueda decirse que no obra con poder suficiente para el efecto.

Con la firma del presente poder dejo expresa constancia de que la información suministrada a mi apoderada hace honor a la verdad.

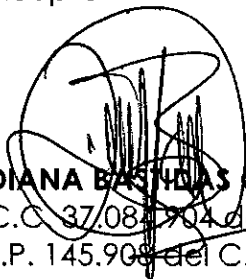
Atentamente.

Angela M. Burbano Romo.

ANGELA MARIA BURBANO ROMO

C.C. 36.950.404 de Pasto (N)

Acepto



DIANA BASTIDAS GUERRERO

C.C. 37.084.904 de Pasto (N)

T.P. 145.908 del C. S. de la J.

OFICINA JUDICIAL
17 FEB 2020
San Juan de Pasto, 17 FEB 2020 en la fecha
Angela Maria Barbeno Romo identificado
con C C No. 36950.404 de Pasto
y TP No. _____
Presentó directa y personalmente Pate que
antecede en 4011 folios y 5 anexos
Dirigida a: Jurado Municipal
de Pasto
Se autentica la firma
Angela M. Barbeno Romo
Compareciente
CS - 116 4.1
SUSANA CORDOBA ANGLLO
Jefa Oficina Judicial Pasto

DIRECCION SECCIONAL
ADMINISTRACION JUDICIAL
DISTRITO PASTO
RAMA JUDICIAL
JEFE DE OFICINA JUDICIAL
PASTO

2018 PCR 13928

6

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **36.950.404**

BURBANO ROMO

APELLIDOS
ANGELA MARIA

NOMBRES
Angela M. Burbano R

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **20-FEB-1979**

PASTO
(NARIÑO)
LUGAR DE NACIMIENTO

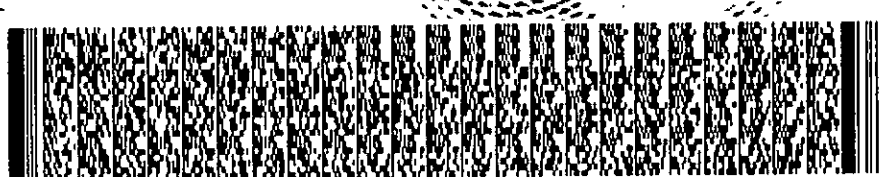
1.62
ESTATURA

O+
G.S. RH

F
SEXO

09-SEP-1998 PASTO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-2300100-00208149-F-0036950404-20100107 0019738685A 1 6830577596

RIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

100-100000

[Faint, illegible handwritten notes]

1. The first step in the process is to identify the problem or issue that needs to be addressed. This involves gathering information and understanding the context of the problem.

[illegible]

1. The purpose of this document is to provide information on the various types of information that are available to the public.

1. *Chlorophyll a* (Chl *a*)

1990



01 AGO 2018



Por medio de la cual se concede prorroga de licencia por enfermedad Profesional y se realiza un nombramiento provisional a un funcionario en el ramo de la educación

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO
En uso de sus atribuciones legales,

CONSIDERANDO:

Que según certificación de incapacidad No. **11595792**, expedida por la entidad Coomeva E.P.S., se concede incapacidad médica por el término de treinta (30) días, comprendidos entre el 29 de julio de 2018 y el 27 de agosto de 2018, al señor (a) MIRIAM MERCEDES REALPE ESTRADA identificado (a) con C.C. No. 30.718.481, quien se desempeña como Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 05, en la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño.

Que mediante oficio remitido a la Secretaria de Educación del Departamento de Nariño; dicha funcionaria solicita que se otorgue licencia de enfermedad por el término legal.

Que encontrándose comprobada la existencia de incapacidad para trabajar, por motivos de enfermedad, es procedente conceder la misma, según lo establecido en el Artículo 2.2.5.10.3 del decreto 1083 de 2015 que al tenor literal establece "...Licencia. Un empleado se encuentra en licencia cuando transitoriamente se separa del ejercicio de su cargo, por solicitud propia, por enfermedad, por maternidad, o por luto, esta ultima en los términos de la Ley 1635 de 2013..."

Que para el normal funcionamiento de la Entidad y teniendo en cuenta la vacancia temporal que opera por la licencia anterior, se hace necesario realizar un nombramiento en forma provisional.

Que existe la necesidad de dicho funcionario para atender con normalidad la prestación del servicio en el establecimiento educativo citado.

Que revisada la hoja de vida del señor (a) BURBANO ROMO ANGELA MARIA, Identificado (a) con C.C. No. 36950404, se tiene que cumple con todos los requisitos y calidades necesarias para la provisión del cargo.

RESUELVE

ARTICULO 1º Conceder prorroga de licencia por enfermedad Profesional, al señor (a) MIRIAM MERCEDES REALPE ESTRADA identificado (a) con C.C. No. 30.718.481, quien se desempeña como Auxiliar Administrativo, en la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño, por el término de treinta (30) días, comprendidos entre el 29 de julio de 2018 y el 27 de agosto de 2018.

ARTICULO 2º Nombrar en provisionalidad al señor (a) BURBANO ROMO ANGELA MARIA, Identificado (a) con C.C. No. 36950404, como Auxiliar Administrativo, en la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño, por el período comprendido entre la fecha de posesión, previo cumplimiento de los requisitos legales, y el 27 de agosto de 2018; fecha en que termina la licencia concedida en el artículo primero de esta Resolución.

ARTICULO 2º La presente Resolución rige para los períodos señalados.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE
Dado en San Juan de Pasto, a los

DORIS MEJIA BENAVIDES
Secretaria de Educación Departamental de Nariño

Revisó: Isabel Cristina Santacruz L.
Profesional Universitario Recursos Humanos

Proyectó: Doris Fabiola Ortiz
Técnico Operativo SED

Revisó: Liliana Del Carmen Chaves Sigindioy
Subsecretaria Adm y Financiera

Nuestra Misión: Garantizar el derecho fundamental a la educación pública, a través de procesos administrativos, financieros, culturales y pedagógicos que permitan mejorar la cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa en Nariño.
Nuestra Visión: Ser reconocida como una entidad líder a nivel nacional en cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa.

SEDE ADMINISTRATIVA

Cra. 42B No 18A - 85 Barrio Padiaco - Conmutador: 7333737
Email: sednarino@sednarino.gov.co - www.sednarino.gov.co
Pasto (Nariño)



03 SEP 2018

Por medio de la cual se concede prórroga de licencia por enfermedad Profesional y se realiza un nombramiento provisional a un funcionario en el ramo de la educación

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO
En uso de sus atribuciones legales,

CONSIDERANDO:

Que según certificación de incapacidad No. **11675613**, expedida por la entidad Coomeva E.P.S., se concede incapacidad médica por el término de treinta (30) días, comprendidos entre el 28 de agosto de 2018 y el 26 de septiembre de 2018, al señor (a) MIRIAM MERCEDES REALPE ESTRADA identificado (a) con C.C. No. 30.718.481, quien se desempeña como Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 05, en la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño.

Que mediante oficio remitido a la Secretaria de Educación del Departamento de Nariño; dicha funcionaria solicita que se otorgue licencia de enfermedad por el término legal.

Que encontrándose comprobada la existencia de incapacidad para trabajar, por motivos de enfermedad, es procedente conceder la misma, según lo establecido en el Artículo 2.2.5.10.3 del decreto 1083 de 2015 que al tenor literal establece "...Licencia. Un empleado se encuentra en licencia cuando transitoriamente se separa del ejercicio de su cargo, por solicitud propia, por enfermedad, por maternidad, o por luto, esta ultima en los términos de la Ley 1635 de 2013..."

Que para el normal funcionamiento de la Entidad y teniendo en cuenta la vacancia temporal que opera por la licencia anterior, se hace necesario realizar un nombramiento en forma provisional.

Que existe la necesidad de dicho funcionario para atender con normalidad la prestación del servicio en el establecimiento educativo citado.

Que revisada la hoja de vida del señor (a) BURBANO ROMO ANGELA MARIA, Identificado (a) con C.C. No. 36950404, se tiene que cumple con todos los requisitos y calidades necesarias para la provisión del cargo.

RESUELVE

ARTICULO 1º Conceder prórroga de licencia por enfermedad Profesional, al señor (a) MIRIAM MERCEDES REALPE ESTRADA identificado (a) con C.C. No. 30.718.481, quien se desempeña como Auxiliar Administrativo, en la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño, por el término de treinta (30) días, comprendidos entre el 28 de agosto de 2018 y el 26 de septiembre de 2018.

ARTICULO 2º Nombrar en provisionalidad al señor (a) BURBANO ROMO ANGELA MARIA, Identificado (a) con C.C. No. 36950404, como Auxiliar Administrativo, en la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño, por el período comprendido entre la fecha de posesión, previo cumplimiento de los requisitos legales, y el 26 de septiembre de 2018; fecha en que termina la licencia concedida en el artículo primero de esta Resolución.

ARTICULO 2º La presente Resolución rige para los períodos señalados.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE
Dado en San Juan de Pasto, a los

03 SEP 2018

DORIS MEJIA BENAVIDES
Secretaria de Educación Departamental de Nariño

Revisó: Isabel Cristina Santacruz L.
Profesional Universitario Recursos Humanos

Proyectó: Doris Fabiola Ortiz
Técnico Operativo SED

Revisó: Liliانا Del Carmen Chaves Sigindioy
Subsecretaria Adm y Financiera

Nuestra Misión: Garantizar el derecho fundamental a la educación pública, a través de procesos administrativos, financieros, culturales y pedagógicos que permitan mejorar la cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa en Nariño.
Nuestra Visión: Ser reconocida como una entidad líder a nivel nacional en cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa.

SEDE ADMINISTRATIVA

Cra. 42B No 18A - 85 Barrio Pandiaco - Conmutador: 7333737
Email: sednarino@sednarino.gov.co - www.sednarino.gov.co
Pasto (Nariño)



01 OCT 2018



Por medio de la cual se concede prórroga de licencia por enfermedad Profesional y se realiza un nombramiento provisional a un funcionario en el ramo de la educación

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO
En uso de sus atribuciones legales,

CONSIDERANDO:

Que según certificación de incapacidad No. **11742054**, expedida por la entidad Coomeva E.P.S., se concede incapacidad médica por el término de treinta (30) días, comprendidos entre el 27 de septiembre de 2018 y el 26 de octubre de 2018, al señor (a) MIRIAM MERCEDES REALPE ESTRADA identificado (a) con C.C. No. 30.718.481, quien se desempeña como Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 05, en la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño.

Que mediante oficio remitido a la Secretaria de Educación del Departamento de Nariño; dicha funcionaria solicita que se otorgue licencia de enfermedad por el término legal.

Que encontrándose comprobada la existencia de incapacidad para trabajar, por motivos de enfermedad, es procedente conceder la misma, según lo establecido en el Artículo 2.2.5.10.3 del decreto 1083 de 2015 que al tenor literal establece "...Licencia. Un empleado se encuentra en licencia cuando transitoriamente se separa del ejercicio de su cargo, por solicitud propia, por enfermedad, por maternidad, o por luto, esta ultima en los términos de la Ley 1635 de 2013..."

Que para el normal funcionamiento de la Entidad y teniendo en cuenta la vacancia temporal que opera por la licencia anterior, se hace necesario realizar un nombramiento en forma provisional.

Que existe la necesidad de dicho funcionario para atender con normalidad la prestación del servicio en el establecimiento educativo citado.

Que revisada la hoja de vida del señor (a) BURBANO ROMO ANGELA MARIA, Identificado (a) con C.C. No. 36950404, se tiene que cumple con todos los requisitos y calidades necesarias para la provisión del cargo.

RESUELVE

ARTICULO 1º Conceder prórroga de licencia por enfermedad Profesional, al señor (a) MIRIAM MERCEDES REALPE ESTRADA identificado (a) con C.C. No. 30.718.481, quien se desempeña como Auxiliar Administrativo, en la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño, por el término de treinta (30) días, comprendidos entre el 27 de septiembre de 2018 y el 26 de octubre de 2018.

ARTICULO 2º Nombrar en provisionalidad al señor (a) BURBANO ROMO ANGELA MARIA, Identificado (a) con C.C. No. 36950404, como Auxiliar Administrativo, en la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño, por el período comprendido entre la fecha de posesión, previo cumplimiento de los requisitos legales, y el 26 de octubre de 2018; fecha en que termina la licencia concedida en el artículo primero de esta Resolución.

ARTICULO 2º La presente Resolución rige para los periodos señalados.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE
Dado en San Juan de Pasto, a los

01 OCT 2018

DORIS MEJIA BENAVIDES

Secretaria de Educación Departamental de Nariño

Revisó: Isabel Cristina Santacruz L.
Profesional Universitario Recursos Humanos

Proyectó: Doris Fabiola Ortiz
Técnico Operativo SED

Revisó: Liliana Del Carmen Chaves Sigüendoy
Subsecretaria Adm y Financiera

Nuestra Misión: Garantizar el derecho fundamental a la educación pública, a través de procesos administrativos, financieros, culturales y pedagógicos que permitan mejorar la cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa en Nariño.
Nuestra Visión: Ser reconocida como una entidad líder a nivel nacional en cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa.

SEDE ADMINISTRATIVA

Cra. 428 No 18A - 85 Barrio Pandiaco - Conmutador: 7333737
Email: sednarino@sednarino.gov.co - www.sednarino.gov.co
Pasto (Nariño)



01 NOV 2018

Por medio de la cual se concede prórroga de licencia por enfermedad Profesional y se realiza un nombramiento provisional a un funcionario en el ramo de la educación

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO
En uso de sus atribuciones legales,

CONSIDERANDO:

Que según certificación de incapacidad No. **11803531**, expedida por la entidad Coomeva E.P.S., se concede incapacidad médica por el término de treinta (30) días, comprendidos entre el 28 de octubre de 2018 y el 26 de noviembre de 2018; al señor (a) MIRIAM MERCEDES REALPE ESTRADA identificado (a) con C.C. No. 30.718.481, quien se desempeña como Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 05, en la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño.

Que mediante oficio remitido a la Secretaria de Educación del Departamento de Nariño; dicha funcionaria solicita que se otorgue licencia de enfermedad por el término legal.

Que encontrándose comprobada la existencia de incapacidad para trabajar, por motivos de enfermedad, es procedente conceder la misma, según lo establecido en el Artículo 2.2.5.10.3 del decreto 1083 de 2015 que al tenor literal establece "...Licencia. Un empleado se encuentra en licencia cuando transitoriamente se separa del ejercicio de su cargo, por solicitud propia, por enfermedad, por maternidad, o por luto, esta ultima en los términos de la Ley 1635 de 2013..."

Que para el normal funcionamiento de la Entidad y teniendo en cuenta la vacancia temporal que opera por la licencia anterior, se hace necesario realizar un nombramiento en forma provisional.

Que existe la necesidad de dicho funcionario para atender con normalidad la prestación del servicio en el establecimiento educativo citado.

Que revisada la hoja de vida del señor (a) BURBANO ROMO ANGELA MARIA, Identificado (a) con C.C. No. 36950404, se tiene que cumple con todos los requisitos y calidades necesarias para la provisión del cargo.

RESUELVE

ARTICULO 1º Conceder prórroga de licencia por enfermedad Profesional, al señor (a) MIRIAM MERCEDES REALPE ESTRADA identificado (a) con C.C. No. 30.718.481, quien se desempeña como Auxiliar Administrativo, en la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño, por el término de treinta (30) días, comprendidos entre el 28 de octubre de 2018 y el 26 de noviembre de 2018.

ARTICULO 2º Nombrar en provisionalidad al señor (a) BURBANO ROMO ANGELA MARIA, Identificado (a) con C.C. No. 36950404, como Auxiliar Administrativo, en la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño, por el período comprendido entre la fecha de posesión, previo cumplimiento de los requisitos legales, y el 26 de noviembre de 2018; fecha en que termina la licencia concedida en el artículo primero de esta Resolución.

ARTICULO 2º La presente Resolución rige para los periodos señalados.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE
Dado en San Juan de Pasto, a los

01 NOV 2018

DORIS MEJIA BENAVIDES
Secretaria de Educación Departamental de Nariño

Revisó: Isabel Cristina Santacruz L.
Profesional Universitario Recursos Humanos

Proyectó: Doris Fabiola Ortiz
Técnico Operativo SED

Revisó: Liliana Del Carmen Chaves Sigandoy
Subsecretaria Adm y Financiera



03 DIC 2018



Por medio de la cual se concede prórroga de licencia por enfermedad Profesional y se realiza un nombramiento provisional a un funcionario en el ramo de la educación

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO
En uso de sus atribuciones legales,

CONSIDERANDO:

Que según certificación de incapacidad No. **11866369**, expedida por la entidad Coomeva E.P.S., se concede incapacidad médica por el término de treinta (30) días, comprendidos entre el 27 de noviembre de 2018 y el 26 de diciembre de 2018, al señor (a) MIRIAM MERCEDES REALPE ESTRADA identificado (a) con C.C. No. 30.718.481, quien se desempeña como Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 05, en la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño.

Que mediante oficio remitido a la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño; dicha funcionaria solicita que se otorgue licencia de enfermedad por el término legal.

Que encontrándose comprobada la existencia de incapacidad para trabajar, por motivos de enfermedad, es procedente conceder la misma, según lo establecido en el Artículo 2.2.5.10.3 del decreto 1083 de 2015 que al tenor literal establece "...Licencia. Un empleado se encuentra en licencia cuando transitoriamente se separa del ejercicio de su cargo, por solicitud propia, por enfermedad, por maternidad, o por luto, esta ultima en los términos de la Ley 1635 de 2013..."

Que para el normal funcionamiento de la Entidad y teniendo en cuenta la vacancia temporal que opera por la licencia anterior, se hace necesario realizar un nombramiento en forma provisional.

Que existe la necesidad de dicho funcionario para atender con normalidad la prestación del servicio en el establecimiento educativo citado.

Que revisada la hoja de vida del señor (a) BURBANO ROMO ANGELA MARIA, Identificado (a) con C.C. No. 36950404, se tiene que cumple con todos los requisitos y calidades necesarias para la provisión del cargo.

RESUELVE

ARTICULO 1º Conceder prórroga de licencia por enfermedad Profesional, al señor (a) MIRIAM MERCEDES REALPE ESTRADA identificado (a) con C.C. No. 30.718.481, quien se desempeña como Auxiliar Administrativo, en la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño, por el término de treinta (30) días, comprendidos entre el 27 de noviembre de 2018 y el 26 de diciembre de 2018.

ARTICULO 2º Nombrar en provisionalidad al señor (a) BURBANO ROMO ANGELA MARIA, Identificado (a) con C.C. No. 36950404, como Auxiliar Administrativo, en la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño, por el período comprendido entre la fecha de posesión, previo cumplimiento de los requisitos legales, y el 26 de diciembre de 2018; fecha en que termina la licencia concedida en el artículo primero de esta Resolución.

ARTICULO 2º La presente Resolución rige para los períodos señalados.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE
Dado en San Juan de Pasto a los

03 DIC 2018

DORIS MEJIA BENAVIDES
Secretaria de Educación Departamental de Nariño

Revisó: Isabel Cristina Santacruz L.
Profesional Universitario Recursos Humanos

Proyectó: Doris Fabiola Ortiz
Técnico Operativo SED

Revisó: Liliana Del Carmen Chaves Siandoy
Subsecretaria Adm y Financiera

Nuestra Misión: Garantizar el derecho fundamental a la educación pública, a través de procesos administrativos, financieros, culturales y pedagógicos que permitan mejorar la cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa en Nariño.
Nuestra Visión: Ser reconocida como una entidad líder a nivel nacional en cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa.

SEDE ADMINISTRATIVA

Cra. 428 No 18A - 85 Barrio Pandiaco - Conmutador: 7333737
Email: sednarino@sednarino.gov.co - www.sednarino.gov.co
Pasto (Nariño)



08 ENE 2019

Por medio de la cual se concede prórroga de licencia por enfermedad Profesional y se realiza un nombramiento provisional a un funcionario en el ramo de la educación

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO
En uso de sus atribuciones legales,

CONSIDERANDO:

Que según certificación de incapacidad No. 11923776, expedida por la entidad Coomeva E.P.S., se concede incapacidad médica por el término de treinta (30) días, comprendidos entre el 27 de diciembre de 2018 y el 25 de enero de 2019, al señor (a) MIRIAM MERCEDES REALPE ESTRADA identificado (a) con C.C. No. 30.718.481, quien se desempeña como Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 05, en la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño.

Que mediante oficio remitido a la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño; dicha funcionaria solicita que se otorgue licencia de enfermedad por el término legal.

Que encontrándose comprobada la existencia de incapacidad para trabajar, por motivos de enfermedad, es procedente conceder la misma, según lo establecido en el Artículo 2.2.5.10.3 del decreto 1083 de 2015 que al tenor literal establece "...Licencia. Un empleado se encuentra en licencia cuando transitoriamente se separa del ejercicio de su cargo, por solicitud propia, por enfermedad, por maternidad, o por luto, esta última en los términos de la Ley 1635 de 2013..."

Que para el normal funcionamiento de la Entidad y teniendo en cuenta la vacancia temporal que opera por la licencia anterior, se hace necesario realizar un nombramiento en forma provisional.

Que existe la necesidad de dicho funcionario para atender con normalidad la prestación del servicio en el establecimiento educativo citado.

Que revisada la hoja de vida del señor (a) BURBANO ROMO ANGELA MARIA, Identificado (a) con C.C. No. 36950404, se tiene que cumple con todos los requisitos y calidades necesarias para la provisión del cargo.

RESUELVE

ARTICULO 1º Conceder prórroga de licencia por enfermedad Profesional, al señor (a) MIRIAM MERCEDES REALPE ESTRADA identificado (a) con C.C. No. 30.718.481, quien se desempeña como Auxiliar Administrativo, en la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño, por el término de treinta (30) días, comprendidos entre el 27 de diciembre de 2018 y el 25 de enero de 2019.

ARTICULO 2º Nombrar en provisionalidad al señor (a) BURBANO ROMO ANGELA MARIA, Identificado (a) con C.C. No. 36950404, como Auxiliar Administrativo, en la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño, por el período comprendido entre la fecha de posesión, previo cumplimiento de los requisitos legales, y el 25 de enero de 2019; fecha en que termina la licencia concedida en el artículo primero de esta Resolución.

ARTICULO 2º La presente Resolución rige para los períodos señalados.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en San Juan de Pasto, a los

DORIS MEJIA BENAVIDES
Secretaria de Educación Departamental de Nariño

Revisó: Isabel Cristina Santacruz L.
Profesional Universitario Recursos Humanos

Proyecto: Doris Fabiola Ortiz
Técnico Operativo SED

Revisó: Lilliana Del Carmen Chaves Sigindiy
Subsecretaria Adm y Financiera





10 FEB 2019



Por medio de la cual se concede prórroga de licencia por enfermedad Profesional y se realiza un nombramiento provisional a un funcionario en el ramo de la educación

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO
En uso de sus atribuciones legales,

CONSIDERANDO:

Que según certificación de incapacidad 11989774, expedida por la entidad Coomeva E.P.S., se concede incapacidad médica por el término de treinta (30) días, comprendidos entre el 26 de enero de 2019 y el 24 de febrero de 2019, al señor (a) MIRIAM MERCEDES REALPE ESTRADA identificado (a) con C.C. No. 30.718.481, quien se desempeña como Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 05, en la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño.

Que mediante oficio remitido a la Secretaria de Educación del Departamento de Nariño; dicha funcionaria solicita que se otorgue licencia de enfermedad por el término legal.

Que encontrándose comprobada la existencia de incapacidad para trabajar, por motivos de enfermedad, es procedente conceder la misma, según lo establecido en el Artículo 2.2.5.10.3 del decreto 1083 de 2015 que al tenor literal establece "...Licencia. Un empleado se encuentra en licencia cuando transitoriamente se separa del ejercicio de su cargo, por solicitud propia, por enfermedad, por maternidad, o por luto, esta última en los términos de la Ley 1635 de 2013..."

Que para el normal funcionamiento de la Entidad y teniendo en cuenta la vacancia temporal que opera por la licencia anterior, se hace necesario realizar un nombramiento en forma provisional.

Que existe la necesidad de dicho funcionario para atender con normalidad la prestación del servicio en el establecimiento educativo citado.

Que revisada la hoja de vida del señor (a) BURBANO ROMO ANGELA MARIA, Identificado (a) con C.C. No. 36950404, se tiene que cumple con todos los requisitos y calidades necesarias para la provisión del cargo.

RESUELVE

ARTICULO 1º Conceder prórroga de licencia por enfermedad Profesional, al señor (a) MIRIAM MERCEDES REALPE ESTRADA identificado (a) con C.C. No. 30.718.481, quien se desempeña como Auxiliar Administrativo, en la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño, por el término de treinta (30) días, comprendidos entre el 26 de enero de 2019 y el 24 de febrero de 2019.

ARTICULO 2º Nombrar en provisionalidad al señor (a) BURBANO ROMO ANGELA MARIA, Identificado (a) con C.C. No. 36950404, como Auxiliar Administrativo, en la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño, por el periodo comprendido entre la fecha de posesión, previo cumplimiento de los requisitos legales, y 24 de febrero de 2019; fecha en que termina la licencia concedida en el artículo primero de esta Resolución.

ARTICULO 2º La presente Resolución rige para los periodos señalados.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, a los

012 FEB 2019

DORIS MEJIA BENAVIDES
Secretaria de Educación Departamental de Nariño

Revisó: Isabel Cristina Santacruz L.
Profesional Universitario Recursos Humanos

Proyectó: Doris Padilla Ortiz
Técnico Operativo SED

Revisó: Liliana Del Carmen Chaves Sigindioy
Subsecretaria Adm y Financiera



Por medio de la cual se concede prórroga de licencia por enfermedad Profesional y se realiza un nombramiento provisional a un funcionario en el ramo de la educación

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO (E)
En uso de sus atribuciones legales,

CONSIDERANDO:

Que según certificación de incapacidad 12051364, expedida por la entidad Coomeva E.P.S., se concede incapacidad médica por el término de treinta (30) días, comprendidos entre el 25 de febrero de 2019 y el 26 de marzo de 2019, al señor (a) MIRIAM MERCEDES REALPE ESTRADA identificado (a) con C.C. No. 30.718.481, quien se desempeña como Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 05, en la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño.

Que mediante oficio remitido a la Secretaria de Educación del Departamento de Nariño; dicha funcionaria solicita que se otorgue licencia de enfermedad por el término legal.

Que encontrándose comprobada la existencia de incapacidad para trabajar, por motivos de enfermedad, es procedente conceder la misma, según lo establecido en el Artículo 2.2.5.10.3 del decreto 1083 de 2015 que al tenor literal establece "...Licencia. Un empleado se encuentra en licencia cuando transitoriamente se separa del ejercicio de su cargo, por solicitud propia, por enfermedad, por maternidad, o por luto, esta última en los términos de la Ley 1635 de 2013..."

Que para el normal funcionamiento de la Entidad y teniendo en cuenta la vacancia temporal que opera por la licencia anterior, se hace necesario realizar un nombramiento en forma provisional.

Que existe la necesidad de dicho funcionario para atender con normalidad la prestación del servicio en el establecimiento educativo citado.

Que revisada la hoja de vida del señor (a) BURBANO ROMO ANGELA MARIA, Identificado (a) con C.C. No. 36950404, se tiene que cumple con todos los requisitos y calidades necesarias para la provisión del cargo.

RESUELVE

ARTICULO 1º Conceder prórroga de licencia por enfermedad Profesional, al señor (a) MIRIAM MERCEDES REALPE ESTRADA identificado (a) con C.C. No. 30.718.481, quien se desempeña como Auxiliar Administrativo, en la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño, por el término de treinta (30) días, comprendidos entre el 25 de febrero de 2019 y el 26 de marzo de 2019.

ARTICULO 2º Nombrar en provisionalidad al señor (a) BURBANO ROMO ANGELA MARIA, Identificado (a) con C.C. No. 36950404, como Auxiliar Administrativo, en la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño, por el período comprendido entre la fecha de posesión, previo cumplimiento de los requisitos legales, y 26 de marzo de 2019; fecha en que termina la licencia concedida en el artículo primero de esta Resolución.

ARTICULO 2º La presente Resolución rige para los períodos señalados.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en San Juan de Pasto, a los

JAIRO ORLANDO DIAZ JOJOA

Secretario de Educación Departamental de Nariño

Revisó: Isabel Cristina Santacruz L.
Profesional Universitario Recursos Humanos

Proyector: Doris Fabiola Ortiz
Técnico Operativo SED

Revisó: Liliana Del Carmen Chaves Sigindio
Subsecretaria Adm y Financiera

Nuestra Misión: Garantizar el derecho fundamental a la educación pública, a través de procesos administrativos, financieros, culturales y pedagógicos que permitan mejorar la cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa en Nariño.
Nuestra Visión: Ser reconocida como una entidad líder a nivel nacional en cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa.

SEDE ADMINISTRATIVA

Cra. 42B No 18A - 85 Barrio Pandiaco - Conmutador: 7333737
Email: sednarino@sednarino.gov.co - www.sednarino.gov.co



01 ABR 2019



Por medio de la cual se concede prórroga de licencia por enfermedad Profesional y se realiza un nombramiento provisional a un funcionario en el ramo de la educación

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO
En uso de sus atribuciones legales,

CONSIDERANDO:

Que según certificación de incapacidad 12104522, expedida por la entidad Coomeva E.P.S., se concede incapacidad médica por el término de treinta (30) días, comprendidos entre el 27 de marzo de 2019 y el 25 de abril de 2019, al señor (a) MIRIAM MERCEDES REALPE ESTRADA Identificado (a) con C.C. No. 30.718.481, quien se desempeña como Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 05, en la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño.

Que mediante oficio remitido a la Secretaria de Educación del Departamento de Nariño; dicha funcionaria solicita que se otorgue licencia de enfermedad por el término legal.

Que encontrándose comprobada la existencia de incapacidad para trabajar, por motivos de enfermedad, es procedente conceder la misma, según lo establecido en el Artículo 2.2.5.10.3 del decreto 1083 de 2015 que al tenor literal establece "...Licencia. Un empleado se encuentra en licencia cuando transitoriamente se separa del ejercicio de su cargo, por solicitud propia, por enfermedad, por maternidad, o por luto, esta última en los términos de la Ley 1635 de 2013..."

Que para el normal funcionamiento de la Entidad y teniendo en cuenta la vacancia temporal que opera por la licencia anterior, se hace necesario realizar un nombramiento en forma provisional.

Que existe la necesidad de dicho funcionario para atender con normalidad la prestación del servicio en el establecimiento educativo citado.

Que revisada la hoja de vida del señor (a) BURBANO ROMO ANGELA MARIA, Identificado (a) con C.C. No. 36950404, se tiene que cumple con todos los requisitos y calidades necesarias para la provisión del cargo.

RESUELVE

ARTICULO 1º Conceder prórroga de licencia por enfermedad Profesional, al señor (a) MIRIAM MERCEDES REALPE ESTRADA Identificado (a) con C.C. No. 30.718.481, quien se desempeña como Auxiliar Administrativo, en la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño, por el término de treinta (30) días, comprendidos entre el 27 de marzo de 2019 y el 25 de abril de 2019.

ARTICULO 2º Nombrar en provisionalidad al señor (a) BURBANO ROMO ANGELA MARIA, Identificado (a) con C.C. No. 36950404, como Auxiliar Administrativo, en la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño, por el período comprendido entre la fecha de posesión, previo cumplimiento de los requisitos legales, y 25 de abril de 2019; fecha en que termina la licencia concedida en el artículo primero de esta Resolución.

ARTICULO 2º La presente Resolución rige para los períodos señalados.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE
Dado en San Juan de Pasto, a los

01 ABR 2019

DORIS MESA BENAVIDES
Secretaria de Educación Departamental de Nariño

Revisó: Isabel Cistina Santacruz L.
Profesional Universitario Recursos Humanos

Proyectó: Doris Fabiola Ortiz
Técnico Operativo SED

Revisó: Liliana Del Cermen Chaves Sigindoy
Subsecretaria Adm y Financiera

Nuestra Misión: Garantizar el derecho fundamental a la educación pública, a través de procesos administrativos, financieros, culturales y pedagógicos que permitan mejorar la cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa en Nariño.
Nuestra Visión: Ser reconocida como una entidad líder a nivel nacional en cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa.

SEDE ADMINISTRATIVA

Cra. 42B No 18A - 85 Barrio Pandiaco - Conmutador: 7333737
Email: sednarino@sednarino.gov.co - www.sednarino.gov.co



02 MAY 2019



Por medio de la cual se concede prórroga de licencia por enfermedad Profesional y se realiza un nombramiento provisional a un funcionario en el ramo de la educación

El SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO (E)
En uso de sus atribuciones legales,

CONSIDERANDO:

Que según certificación de incapacidad 12164791, expedida por la entidad Coomeva E.P.S., se concede incapacidad médica por el término de treinta (30) días, comprendidos entre el 28 de abril de 2019 y el 25 de mayo de 2019, al señor (a) MIRIAM MERCEDES REALPE ESTRADA identificado (a) con C.C. No. 30.718.481, quien se desempeña como Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 05, en la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño.

Que mediante oficio remitido a la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño; dicha funcionaria solicita que se otorgue licencia de enfermedad por el término legal.

Que encontrándose comprobada la existencia de incapacidad para trabajar, por motivos de enfermedad, es procedente conceder la misma, según lo establecido en el Artículo 2.2.5.10.3 del decreto 1083 de 2015 que al tenor literal establece "...Licencia. Un empleado se encuentra en licencia cuando transitoriamente se separa del ejercicio de su cargo, por solicitud propia, por enfermedad, por maternidad, o por luto, esta última en los términos de la Ley 1635 de 2013..."

Que para el normal funcionamiento de la Entidad y teniendo en cuenta la vacancia temporal que opera por la licencia anterior, se hace necesario realizar un nombramiento en forma provisional.

Que existe la necesidad de dicho funcionario para atender con normalidad la prestación del servicio en el establecimiento educativo citado.

Que revisada la hoja de vida del señor (a) BURBANO ROMO ANGELA MARIA, Identificado (a) con C.C. No. 36950404, se tiene que cumple con todos los requisitos y calidades necesarias para la provisión del cargo.

RESUELVE

ARTICULO 1º Conceder prórroga de licencia por enfermedad Profesional, al señor (a) MIRIAM MERCEDES REALPE ESTRADA identificado (a) con C.C. No. 30.718.481, quien se desempeña como Auxiliar Administrativo, en la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño, por el término de treinta (30) días, comprendidos entre el 28 de abril de 2019 y el 25 de mayo de 2019.

ARTICULO 2º Nombrar en provisionalidad al señor (a) BURBANO ROMO ANGELA MARIA, Identificado (a) con C.C. No. 36950404, como Auxiliar Administrativo, en la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño, por el periodo comprendido entre la fecha de posesión, previo cumplimiento de los requisitos legales, y 25 de mayo de 2019; fecha en que termina la licencia concedida en el artículo primero de esta Resolución.

ARTICULO 2º La presente Resolución rige para los periodos señalados.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE
Dado en San Juan de Pasto, a los

02 MAY 2019

JAIRO ORLANDO DIAZ JOJOA
Secretario de Educación Departamental de Nariño (E)

Revisó: Isabel Cristina Santacruz L.
Profesional Universitario Recursos Humanos

Proyecto: Doris Fabiola Ortiz
Técnico Operativo SED

Revisó: Iullana Del Carmen Chaves Sigindloy
Subsecretaria Adm y Financiera

Nuestra Misión: Garantizar el derecho fundamental a la educación pública, a través de procesos administrativos, financieros, culturales y pedagógicos que permitan mejorar la cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa en Nariño.
Nuestra Visión: Ser reconocida como una entidad líder a nivel nacional en cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa.

SEDE ADMINISTRATIVA

Cra. 42B No 18A - 85 Barrio Pandiaco - Conmutador: 7333737
Email: sednarino@sednarino.gov.co - www.sednarino.gov.co

